

Nº de Imp (pt) /env-DNF  
Nº Visita: 03

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 604  
(de 26 de diciembre de 2024)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 152 de 27 de abril de 2023, se sancionó con multa de quinientos un balboas (B/.501.00) al establecimiento **Farmacia Coclé**, con Licencia de Operación No. **2-121 F/DNFD**, ubicado en Ave. Alejandro Tapia Escobar, Pueblo Nuevo, Aguadulce, Provincia de Coclé, por haber infringido las disposiciones referentes al manejo de los productos con sustancias controladas, según lo contemplado en el artículo 22 y 31 de la Ley 14 de 2016, y llamar la atención de Regente Farmacéutica sobre el manejo de las sustancias controladas.

Que la sanción impuesta en la precitada Resolución, se origina de lo consignado en el Informe Técnico N° 009-22/DSC/DNFD del 22 de noviembre de 2022, y el ACTA DE CITACIÓN No. 002-22 ORV de 30 de marzo de 2022 donde en la realización de vigilancia de operación se observaron irregularidades en el manejo de sustancias controladas en el establecimiento **Farmacia Coclé**. (fojas 1-5)

Que el día 13 de noviembre de 2024, el señor José M. Rajoy, Representante Legal del establecimiento Farmacia Coclé se notificó de la referida Resolución No. 152 de 2023, y el 20 de noviembre de 2024 en tiempo oportuno presentó el Recurso de Reconsideración contra la misma, señalando en lo modular lo siguiente: (fojas 12-13)

- En cuanto a la evaluación de libro, en el folio 96-97 del producto Tefamex 15mg se procedió con la investigación sobre la salida de este medicamento en donde se pudo observar que en el inventario de la caja registradora se observa la venta de esta y el turno en que se realizó, verificando con la auxiliar que la dispensó donde la misma indica que al parecer le devolvió la receta a la cliente. Se la hizo un llamado de atención por su falta de concentración al momento de realizar la dispensación del medicamento.
- En lo que respecta a las numeraciones escritas una sobre la otra, nos indica la regente que al momento de realizar las recetas se equivoca y al darse cuenta del error tuvo que corregir las restas encima de los números que ya había colocado, además en algunas ocasiones también utilizó líquido corrector sin haber una aclaración dentro del libro de la que había sucedido y por qué utilizó. Se le realizó un llamado de atención por esa mala práctica que no están permitidas.
- Con relación a la revisión de las recetas retiradas donde se observaron sin la fecha de prescripción ni edad del paciente, se realizó una docencia con todo el equipo de auxiliares de farmacia sobre todas las normas que rigen la dispensación de recetas, sobre todo la de sustancias controladas. También se contempló un recordatorio de las diferentes concentraciones que se manejaban de sustancia controladas dentro de las farmacias.
- Por otra parte, referente a las recetas 23581 y 23590, ambas de Alprazolam 0.5mg, una sin fecha de prescripción, se les explica a las auxiliares la importancia del llenado correcto del sello de productos controlados, el cual provee de mucha información al regente a las horas de realizar la transcripción en el libro de recetas de sustancias controladas y así poder llevar un orden cronológico detallado de todos los movimientos de estos.
- Que el Recurrente termina su escrito solicitando que se considere la sanción de multa impuesta, tomando en consideración de todas las correcciones realizadas.

OK

Que visto los argumentos vertidos por el recurrente, corresponde a esta Dirección resolver el mismo, previo las siguientes consideraciones:

- Como se puede observar en la Resolución recurrida, las irregularidades detectadas en el manejo de sustancias controladas reflejaron, entre otras, faltantes o sobrantes en el inventario físico y lo registrado en el libro de los productos, la forma incorrecta del uso del Libro y dispensación de recetas.
- Que las acciones tomadas y las correcciones realizadas son acciones ineludibles del Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico denominado FARMACIA COCLÉ, por lo que seguiremos observando el cumplimiento de lo prometido.

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente en materia de medicamentos.

Que en virtud de lo antes expuesto, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el mismo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Modificar** el Resuelto Primero de la Resolución No. 152 de 27 de abril de 2023, el cual se quedará así:

**PRIMERO: Amonestar** al establecimiento Farmacia Coclé, con Licencia de Operación No. 2-121 F/DNFD, ubicado en Ave. Alejandro Tapia Escobar, Pueblo Nuevo, Aguadulce, Provincia de Coclé, por haber infringido las disposiciones referentes al manejo de los productos con sustancias controladas.

**SEGUNDO: Advertir** que contra esta Resolución se puede interponer el Recurso de Apelación el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mismo se dará en efecto devolutivo.

**TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 14 de 19 de mayo de 2016; Ley 419 de 1 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MGTR. J. R. B. PÉREZ M.**  
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UPA  
Exp. 547-22

En la Ciudad de Panamá  
a las 11:32 de la Mañana

del dia 01 de 04  
de 2025 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_  
J. R. B. P. M. \_\_\_\_\_

con Cédula N° 673-881

